

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 039 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima,

01 FEB. 2017

**VISTO:**

El expediente relativo a la solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por la empresa NG QUALITY SAC, a cargo de la ejecución del "Servicio Técnico Legal para la liberación de áreas para la ejecución de obras de control de desbordes e inundaciones en el Valle de Pisco y Valle de Chincha tramo Río Chico – Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones";

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 01 de diciembre de 2016, el Contrato N° 057-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa NG QUALITY SAC, para la ejecución del "Servicio Técnico Legal para la liberación de áreas para la ejecución de obras de control de desbordes e inundaciones en el Valle de Pisco y Valle de Chincha tramo Río Chico – Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones", por la suma de S/ 84 500,00 soles y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con Carta N° 005-2017-NGQUALITY, presentado el 18 de enero de 2017, la empresa NG QUALITY PERÚ SAC, solicita ampliación de plazo para la presentación del segundo entregable, argumentando que mediante Cartas N° 001-2017-NGQUALITY y N° 002-2017-NGQUALITY, han solicitado la autorización para realizar gastos correspondientes para el desarrollo del segundo entregable (*movilidad, hospedaje, alimentación*), sobre las cuales no han recibido respuesta hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorando N° 052-2017-MINAGRI-PSI-AOJ, solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego, precisar respecto a: *i) las respuestas emitidas respecto a las Cartas N° 001-2017-NGQUALITY y N° 002-2017-NGQUALITY y ii) los alcances de las condiciones establecidas en el numeral 5 y 9.7 de los términos de referencia<sup>1</sup> de las Bases Integradas;*

Que, el Ing. Rodolfo Mamani Apaza, Administrador de Contratos de la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 08-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RMA, de fecha 30 de enero de 2017, señala que con Memorándums N° 12 y N° 16-2017-MINAGRI-PSI, tramitaron ante la Oficina de Administración y Finanzas, el pago de viáticos y transporte, solicitados por la empresa NG QUALITY SAC; los numerales 5 y 9.7 de los términos de

<sup>1</sup> Al respecto, debe considerarse que de acuerdo a lo señalado en los artículos 16 de la LCE y 8 de su Reglamento, en su condición de área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que deben ejecutarse la contratación. (...)” (El resaltado es agregado).

referencia, son condiciones formuladas por el área usuaria bajo los cuales el contratista debe cumplir el servicio de consultoría objeto de la convocatoria, sin perjuicio de ello el contratista presentó su oferta económica transcrita en la Cláusula Tercera del Contrato, en la que se indica que el monto incluye gastos de transporte y así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato, el mismo que se interpreta que el postor ganador ofertó en su oferta económica incluyendo todos los pagos que en principio eran de responsabilidad de la entidad según términos de referencia. Asimismo, en sus conclusiones y recomendaciones señala:

"(...)

### III CONCLUSIONES

La Oficina de Administración y Finanzas no se ha pronunciado respecto al pago de viáticos y transporte, solicitados por el contratista Quality mediante cartas 01 y 02-2017-NGQUALITY, en cumplimiento a los términos de referencia, los mismos que fueron tramitados por la Dirección de Infraestructura y Riego solicitados mediante Memorando N° 12 y 66-2017-MINAGRI-PSI.

Los numerales 5 y 9.7 del término de referencia, son condiciones formuladas por el área usuaria bajo los cuales el contratista debe de cumplir el servicio de consultoría objeto de la convocatoria.

Sin perjuicio de ello, el contratista presente su oferta económica transcrita en la cláusula tercera del contrato, en la que se indica que el monto incluye gastos de transporte y así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato, el mismo que se interpreta que el portor ganador ofertó en su oferta económica incluyendo todo los pagos que en principio eran responsabilidad de la entidad según términos de referencia.

### IV RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de sus competencias, realice la adecuada interpretación de las normas y documentos que gobiernan el presente contrato y definan, si el postor ganador, al presentar su oferta económica en la que se indica que:

Este Monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Precisada en la Cláusula Tercera del contrato N°57-2016-MINAGRI-PSI, Implicaría el no pago de los viáticos, transporte, pago de derechos a la SUNARP, SBN, MVCS y otros pagos de tasas para el trámite de adquisiciones, pagos registrales, notariales, publicidad, negociadores, topógrafos que implican pagos que deben realizarse para el cumplimiento de sus servicios.

Los mismos que se tendrían presente para el otorgamiento a futuro de las ampliaciones de plazo.

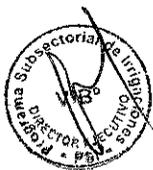
Elevar el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica con copia a la Oficina de Administración y finanzas, que complementa el informe de ampliación de plazo solicitado por la empresa Quality." (Sic);

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 257-2017-MINAGRI-PSI-DIR, teniendo como sustento el Informe N° 156-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y lo sostenido en el considerando precedente, señala:

"(...), la Oficina de Administración y Finanzas no se ha pronunciado respecto al pago de viáticos y transporte, solicitados por el contratista Quality mediante Cartas 01 y 02-2017-NGQUALITY, en cumplimiento a los términos de referencia, los mismos que fueron tramitados por la Dirección de Infraestructura y Riego solicitados mediante Memorando N° 12 y 66-2017-MINAGRI-PSI.

Los numerales 5 y 9.7 del término de referencia, son condiciones formuladas por el área usuaria bajo los cuales el contratista debe de cumplir el servicio de consultoría objeto de la convocatoria.

Sin perjuicio de ello, el contratista presente su oferta económica transcrita en la cláusula tercera del contrato, en la que se indica que el monto incluye gastos de transporte y así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente





## Resolución Directoral N° 039-2017-MINAGRI-PSI

-2-

contrato, el mismo que se interpreta que el postor ganador ofertó en su propuesta económica incluyendo todo los pagos que en principio eran responsabilidad de la entidad según términos de referencia".

En tal sentido, es imperante que la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de sus competencias, realice la adecuada interpretación de las normas y documentos que gobiernan el presente contrato y definan, si el postor ganador, al presentar su oferta económica, precisada en la Cláusula Tercera del contrato N°57-2016-MINAGRI-PSI, implicaría el no pago de los viáticos, transporte, pago de derechos a la SUNARP, SBN, MVCS y otros pagos de tasas para el trámite de adquisiciones, pagos registrales, notariales, publicidad, negociadores, topógrafos que implican pagos que deben realizarse para el cumplimiento de sus servicios, los mismos que se tendrían presente para el otorgamiento a futuro de las ampliaciones de plazo.

Esta Oficina recomienda trasladar el Informe N° 08-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RMA, a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se efectúe las gestiones correspondientes, con atención a la Oficina de Administración y Finanzas." (Sic).

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 129-2017-MINAGRI-PSI-OAF, teniendo como sustento el Informe N° 041-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 30 de enero de 2017, señala que:

"(...)

2.7. Teniéndose en cuenta las definiciones antes citadas, se procederá a analizar los hechos entorno al requerimiento de la DIR, que la OAF habilite el **presupuesto para gastos de transporte y viáticos del personal clave** de LA EMPRESA. Al respecto, la DIR sustenta su requerimiento en lo señalado en el numeral 5 de los TDR de la A.S. N° 011-2016-MINAGRI-PSI que señala lo siguiente: "(...) Las comisiones de servicio (**viáticos, transporte, combustible para camioneta del PSI, alquiler de camioneta**) en el ámbito del Programa (Departamentos de Ica y Lima), **serán asumidas por el PSI (...)**" (El resaltado es propio).

2.8. Sin embargo, en la Oferta Económica<sup>2</sup> (Anexo 8 de las Bases Integradas), presentada por LA EMPRESA, se señala que: "La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, **transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría a contratar (...)**", (El resaltado es propio).

2.9. Cabe señalar, que tal como se indica en el numeral 2.3 del presente informe, el contrato a suscribirse con el ganador de la buena pro se elabora de acuerdo a las condiciones establecidas en las **bases integradas y en la oferta ganadora**, razón por la cual en la Cláusula Tercera del Contrato N° 057-2016-MINAGRI-PSI, suscrito el 01 de diciembre de 2016, entre el PSI y LA EMPRESA, se recogió el texto del Anexo 8 de las bases integradas, citado en el numeral anterior.

2.10. Sin perjuicio del requerimiento de la DIR (habilitación de presupuesto para gastos de transporte y viáticos del personal clave) de la revisión de TODO el texto de la Oferta Económica se advierte que el monto de la misma también incluye "(...) cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio (...)".

<sup>2</sup> En virtud a la cual se le otorgó la Buena Pro de la A.S. N° 011-2016-MINAGRI-PSI.

- 2.11. Respecto al numeral anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 de los TDR<sup>3</sup>, el cual guarda relación con el numeral 9.7 de los TDR en él se indica que: "El PSI dispondrá lo siguiente: (...) **Los gastos que irroguen el pago de tasas para la obtención de información catastral, documentación registral de propiedad, gastos notariales, de publicación, pagos que incurran para las tasaciones, y otros necesarios para el cumplimiento de las actividades (...) Apoyo de personal "Negociadores" para facilitar la identificación y negociación con cada uno de los sujetos pasivos**".
- 2.12. Sobre el particular, LA EMPRESA mediante la Carta N° 275-2016-NGQUALITY, de fecha 27 de diciembre de 2016, remitió al PSI las facturas del pago de tasas administrativas por trámites, relacionados a la ejecución del contrato al que se hace referencia en el numeral 1.1, realizados ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, solicitando el reembolso de las tasas. Con lo que, se advierte que LA EMPRESA viene ejecutando el servicio teniendo en cuenta que el PSI asumirá las condiciones establecidas en los numerales 5. Y 9.7. de los TDR.
- 2.13. Al respecto, se debe tener en cuenta que los TDR forman parte de las Bases Integradas, las mismas que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección, en todas sus etapas, las cuales no pueden "(...) ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad<sup>4</sup>(...)". Es decir, tanto la Entidad como el contratista están obligados a cumplir con las condiciones ahí señaladas, sin que las mismas sean objeto de modificación alguna.
- 2.14. En consecuencia, LA EMPRESA debe cumplir con la ejecución del servicio conforme a las condiciones establecidas en los TDR, lo que, en el presente caso, significa que el PSI asuma los costos por los conceptos previstos en los numerales 5 y 9.7. de los TDR, para lo cual se hace necesario que se establezcan las condiciones, forma y oportunidad para ello. (Sic).  
(...)"

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "la Ley"), reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; por su parte, el primer párrafo del artículo 140<sup>5</sup> de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante "el Reglamento"), precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios. Así como, señalan el procedimiento, los plazos para la presentación, resolución y demás formalidades bajo las cuales se tramitan las solicitudes de ampliación de plazo;

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones realizadas por las áreas usuaria y técnica, así como de la revisión efectuada al expediente sub exámine, se advierte que el hecho invocado por la empresa NG QUALITY SAC, en su Carta N° 005-2017-NGQUALITY, presentado el 18 de enero de 2017, donde señala que mediante Cartas N° 001-2017-NGQUALITY y N° 002-2017-NGQUALITY, han solicitado la autorización para realizar gastos correspondientes para el desarrollo del segundo entregable (movilidad, hospedaje, alimentación), sobre las cuales no han recibido respuesta hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, no se enmarca en ninguno de los supuestos de hecho señalados en el primer párrafo del artículo 140 de Reglamento; toda vez que, de conformidad con el Contrato, las bases integradas y su oferta técnica y económica, el contratista ha ofertado la ejecución del servicio contratado en el plazo de 150 días, debiendo presentar sus entregables en estricta observancia de los plazos establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato para cada entregable, las que deben contener las actividades señaladas en los

<sup>3</sup> "Los honorarios no incluyen pagos por derecho de trámite a SUNARP, SBN, MVCS y otros pagos de tasas para el trámite de adquisición de predios, no incluyen alquiler de equipos de ingeniería para el levantamiento perimetral de los inmuebles materia de la adquisición; las mismas que serán asumidas por el PSI (...)" (El resaltado es propio)

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

<sup>5</sup> "Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 039 -2017-MINAGRI-PSI**

-3-

términos de referencia<sup>6</sup> establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas<sup>7</sup>;

Que, en relación a los alcances de las condiciones establecidas en el numeral 5 y 9.7 de los términos de referencia de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Oficina de Administración y Finanzas, en el informe N° 041-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, remitido con Memorando N° 129-2017-MINAGRI-PSI-OAF, al precisar: "(...), LA EMPRESA debe cumplir con la ejecución del servicio conforme a las condiciones establecidas en los TDR, mientras que el PSI, de acuerdo a lo señalado en los numerales 5 y 9.7 de los términos de referencia, asumirá los costos por los conceptos de transporte, viáticos, entre otros, en ellos previstos, correspondiendo al área usuaria precisar las condiciones, forma y oportunidad en que la entidad asumirá los costos por dichos conceptos". Estando a lo indicado, se colige que el hecho invocado por el contratista como causal de su solicitud de ampliación de plazo, no se subsume en ninguno de los supuestos fácticos establecidos en el artículo 140 del Reglamento, para su procedencia, ergo dicha solicitud debe declararse improcedente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 056-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el hecho invocado por el Contratista para sustentar la solicitud de Ampliación de Plazo, no se enmarca en ninguno de los supuestos de hecho señalados en el primer párrafo del artículo 140 de Reglamento; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas usuarias y técnica antes señaladas, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por la empresa NG QUALITY SAC, a cargo de la ejecución del "Servicio Técnico Legal para la liberación de áreas para la ejecución de obras de control de desbordes e inundaciones en el Valle de Pisco y Valle de Chíncha tramo Río Chico - Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones";

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

<sup>6</sup> Al respecto, debe considerarse que de acuerdo a lo señalado en los artículos 16 de la Ley y 8 de su Reglamento, en su condición de área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que deben ejecutarse la contratación. (...) (El resaltado es agregado).

<sup>7</sup> Debe considerarse que de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Reglamento de la LCE, las Bases Integradas son reglas definitivas del procedimiento de selección, las que no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

**SE RESUELVE:**



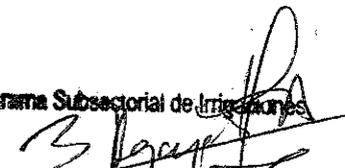
**Artículo Primero.- Declarar**, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por la empresa NG QUALITY SAC, a cargo de la ejecución del "Servicio Técnico Legal para la liberación de áreas para la ejecución de obras de control de desbordes e inundaciones en el Valle de Pisco y Valle de Chincha tramo Río Chico – Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución a la empresa NG QUALITY SAC, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigación  
  
ING. FERNANDE BERNADE AGAPITO ACO: TA  
Director Ejecutivo